C

ontinuamos reflexionando sobre la [Circular externa número 04 de 27 de enero de 2017](http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/circular_sarlaft_2017.pdf), expedida por el Superintendente de la Economía Solidaria, por la cual se impartieron “*Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria*”.

En dicha circular, refiriéndose a las operaciones sospechosas, se aclara que “(…) *En estos casos no se requiere que la organización tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades* (…)”. Como se sabe, en estos momentos la información sobre operaciones sospechosas es una función de todos los revisores fiscales, debido a la adición que se hizo al artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht) mediante el artículo 27 de la [Ley 1762 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf).

Según enseña el Diccionario de la Real Academia, sospechar significa: “*1. tr. Imaginar algo por conjeturas fundadas en apariencias o indicios. Sospecho que me engaña. ―2. intr. Desconfiar de algo o de alguien. Sospeché de tanta amabilidad. ―3. intr. Considerar a alguien como posible autor de un delito o una falta. La policía sospecha de él*.”. Al leer la circular queda claro que la imposibilidad de explicarse una operación la hace sospechosa. Creemos que en todo caso deben existir datos comprobables sobre los cuales basar la sospecha.

En principio las operaciones sospechosas deben comunicarse inmediatamente. Adicionalmente la circular contempla otros reportes mensuales y trimestrales, que incluyen las operaciones en efectivo. Si no se advierten operaciones sospechosas, así hay que informarlo. Como se ve, se trata de una gran cantidad de datos.

Se exige que todos los funcionarios de las entidades reciban capacitación anualmente. La organización debe “(…) *Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.* (…)”. Seguramente un examen de conocimientos no garantiza que se les aplique. Lo importante es que la capacitación influya en el proceder de las personas. Hay que pensar seriamente en los efectos nocivos que tiene para una entidad que todos sus funcionarios deban desconfiar de las operaciones que pasan por sus manos.

La circular termina considerando su violación como una práctica insegura y recordando las penas que puede imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria, las que incluyen “(...) *una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional* (…)”, las que pueden ser sucesivas. Como se ve, la cuantía de las multas, que, tratándose del revisor fiscal, en el Código de Comercio (1971) eran hasta de veinte mil pesos, han aumentado notoriamente.

La circular carece de un estudio de costos. ¿Cuánto de esto se refleja en la tasa de intermediación?

*Hernando Bermúdez Gómez*